



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 - 2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 10 de junio de 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N°145-2020-MPLM-SM-OAJ/RAAV de fecha 05 de junio de 2020; El Informe N° 061-2020-MPLM-SM-GGASM/VRI-G de fecha 02 de junio de 2020; Informe N° 068-2020-MPLM-SM/SGGAYO/FJTC de fecha 01 de junio de 2020; Memorando N° 127-2020-MPLM-SM/A-GM de fecha 28 de mayo de 2020; Oficio N° 00030-2020-OEFA/ODES-VRA de fecha 27 de mayo de 2020 sobre Reprogramación de las acciones de Supervisión a las Municipalidades Distritales debido a que todos los ingresos y las vías de acceso a los Distritos de la Provincia fueron restringidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva entre otras las siguientes funciones: 3.1) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. 3.3) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo, el numeral 4) establece que las municipalidades ejercen de manera compartida entre otras, las siguientes funciones: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.3) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, en el artículo 4° de la Ley N° 29325 –Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM). b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local;

Que, el numeral 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, entre otras, en la siguiente materia: Protección y conservación del ambiente entre ellas: 3.1) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 11.2) del artículo 11° de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 247-2013 –MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA-Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de Fiscalización Ambiental a su cargo a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 00030-2020-OEFA/ODES-VRA de fecha 27 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina Desconcentrada del VRAEM-OEFA, solicita al titular de la Entidad sobre la reprogramación de las acciones de supervisión a sus Municipalidades Distritales, debido a que todos los ingresos y las vías de acceso a los distritos





de la Provincia habian sido restringidos. Igualmente conforme al marco normativo de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), solicita el informe en un plazo de tres días hábiles, sobre las fechas en las cuales se supervisaría a las Municipalidades Distritales;

Que, mediante Memorando N° 127-2020-MPLM-SMA-GM, de fecha 28 de mayo de 2020, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales información sobre acciones de fiscalización ambiental;

Que, mediante el Informe N° 068-2020-MPLM-SM/ SGGAYO/FJTC de fecha 01 de junio de 2020, el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales informe conforme a lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y conforme al Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, todas las actividades laborales paralizaron siendo las únicas actividades operativas el servicio de recojo de RRSS, Salud, Abastecimiento de productos de primera necesidad, entre otras de vital importancia. En ese sentido de acuerdo al PLANEFA 2020 de la Municipalidad Provincial de La Mar tenía programado actividades de supervisión a partir del mes de abril en los temas de residuos sólidos y vertimientos siendo no ejecutados por lo mencionado en el párrafo anterior, por lo que será reprogramado respecto a supervisiones de residuos, ruido y vertimiento a partir del mes de julio y la reprogramación de evaluación de calidad ambiental a partir del mes de setiembre;

Que, mediante el Informe N° 061-2020-MPLM-SM- GGASM/VRI-G de fecha 02 de junio de 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, solicita al Gerente Municipal, la modificación de las actividades del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental –PLANEFA 2020 mediante acto resolutivo de Alcaldía;

Que, la Opinión Legal N° 145-2020-MPLM-SM-OAJ/RAAV, de fecha 05 de junio de 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere: 1.- Declarar procedente la reprogramación del "PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL 2020", de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, en los temas de residuos sólidos y vertimientos que no han sido ejecutados por el Estado de Emergencia Sanitaria que vive nuestro país. 2) Emitase la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Decreto N°1847-2020-MPLM-GM de fecha 02 de junio de 2020, el Gerente Municipal, dispone a la Secretaría General su atención y emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044 - 2020 – PCM y sus modificatorias, se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, dispóngase el aislamiento social obligatorio cuarentena; paralizando todas las actividades laborales, siendo las únicas actividades operativas el servicio de recojo de RRSS, salud, abastecimiento de productos de primera necesidad;

Que, mediante Decreto N° 1946-2020 el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General su atención y la emisión del acto resolutivo;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones consagradas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **REPROGRAMACIÓN** del PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL de la Municipalidad Provincial de San Miguel, para el año 2020, respecto a supervisiones de residuos, ruido y vertimiento se reprogramara a partir del mes de julio y de la evaluación de calidad ambiental a partir del mes setiembre, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Supervisiones

REPROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
SUPERVISIÓN	Residuos	0	0	0	0	0	0	3	4	4	2	2	0
	Ruido	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	
	Vertimiento	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	





2. Evaluaciones

REPROGRAMACIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL													
EVALUACIÓN		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		Calidad Ambiental	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía, en coordinación con las entidades pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel www.munilamar.gob.pe/.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

